

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2011-12321** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 80/2011.*

Doña Candida Inés García Rebolledo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 80/2011 a instancia de don Esteban Valverde Gómez frente a "CEM Comunicaciones, S. A.", en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 1 de septiembre de 2011, del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s "CEM Comunicaciones, S. A.", en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Don Esteban Valverde Gómez por importe de 1.552,69 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 274.5 LPL).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto número 3867000064008011, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "CEM Comunicaciones, S. A.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de septiembre de 2011.

La secretaria judicial,  
Candida Inés García Rebolledo.

2011/12321

CVE-2011-12321